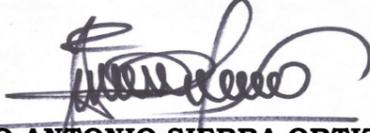




**SECRETARÍA DEL JUZGADO.** 8 de marzo de 2024. En la fecha ingresa al Despacho el expediente de la demanda ejecutiva promovida por la COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CRÉDITO - UTRAHUILCA contra DIGNA MARÍA CHARRY GUERRERO, recibida en la bandeja de entrada del correo electrónico del Juzgado el día 30 de noviembre de 2023. A la demanda le correspondió el radicado No. 2023-01008-00. A la señora Jueza para decidir si se libra o no, mandamiento de pago.



**JULIO ANTONIO SIERRA ORTIZ**  
Secretario



## JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

### Auto Interlocutorio Civil

Neiva, Huila, Veintidós (22) de Marzo de Dos Mil Veinticuatro (2024).

Proceso: EJECUTIVO

Radicación: 41001-41-89-004-2023-01008-00

Demandante: COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CRÉDITO  
- UTRAHUILCA

Demandado: DIGNA MARÍA CHARRY GUERRERO

La COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CRÉDITO - UTRAHUILCA, mediante apoderado judicial, presentó demanda ejecutiva contra DIGNA MARÍA CHARRY GUERRERO para hacer efectivo el pago del capital contenido en el pagaré No.11463207, junto con los intereses de plazo y mora correspondientes.

Una vez estudiado el texto y los anexos de la demanda, se puede observar que la misma cumple con los requisitos establecidos en los artículos 82 y siguientes, 422 y 431 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 709 y siguientes del Código de Comercio. Por lo anterior, se libraré mandamiento de pago, en razón a que el pagaré base de la ejecución cumple con las normas que regulan estos títulos valores y contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma de dinero. Con relación a los intereses de plazo y mora, se dará aplicación a las tasas establecidas por la Superintendencia Financiera, de conformidad con lo consagrado en el artículo 884 del Código de Comercio.

Por lo expuesto el Juzgado,

### RESUELVE

**PRIMERO:** LIBRAR mandamiento de pago a favor de la COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CRÉDITO - UTRAHUILCA y en contra de DIGNA MARÍA CHARRY GUERRERO, quien deberá pagar a la entidad demandante, las siguientes sumas de dinero:

1. DEL PAGARÉ No. 11463207:

- 1.1. UN MILLÓN TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS (\$1.365.567) por concepto de capital adeudado.
- 1.2. CIENTO SEIS MIL QUINIENTOS OCHO PESOS (\$106.508) por concepto de intereses remuneratorios causados desde el 06 de julio de 2023 hasta el 23 de noviembre de 2023, liquidados de conformidad con la tasa pactada en el pagaré, siempre que no exceda la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera.
- 1.3. Los intereses moratorios sobre el capital indicado en el numeral 1.1., liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, desde el 24 de noviembre de 2023 y hasta que se realice el pago total de la obligación.
- 1.4. CUATRO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS (\$4.274), por concepto de primas de seguros contenido en el citado pagaré.

**SEGUNDO:** DAR a la presente acción el trámite contenido en los artículos 422 y siguientes del Código General del Proceso.

**TERCERO:** NOTIFICAR personalmente esta decisión a la parte demandada conforme a lo dispuesto en los artículos 291 y ss. del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, y en el acto de notificación, córrasele traslado de la demanda haciéndosele entrega de copia de la



misma y sus anexos, advirtiéndole que cuenta con un plazo de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta decisión para pagar y simultáneamente dispone de diez (10) días para proponer excepciones, sin perjuicio de los recursos de ley contra esta providencia.

**CUARTO:** En la oportunidad procesal correspondiente, se hará el pronunciamiento sobre las costas del proceso.

**QUINTO:** RECONOCER personería al abogado JORGE WILLIAM DÍAZ HURTADO para actuar en este asunto en nombre y representación del ejecutante COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CRÉDITO - UTRAHUILCA, de conformidad y para los fines indicados en el poder conferido.

NOTIFÍQUESE.

**FRANCI BIBIANA SÁNCHEZ ARIAS**  
Jueza

J.D.Q.C.